

REFERENCIAS LEGISLATIVAS

LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Art. 24 Coordinación de Actividades Empresariales

1. Cuando en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, éstas deberán cooperar en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales. A tal fin, establecerán los medios de coordinación que sean necesarios en cuanto a la protección y prevención de riesgos laborales y la información sobre los mismos a sus respectivos trabajadores, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo 18 de esta Ley.
2. El empresario titular del centro de trabajo adoptará las medidas necesarias para que aquellos otros empresarios que desarrollen actividades en su centro de trabajo reciban la información y las instrucciones adecuadas, en relación con los riesgos existentes en el centro de trabajo y con las medidas de protección y prevención correspondientes, así como sobre las medidas de emergencia a aplicar, para su traslado a sus respectivos trabajadores.

-
3. Las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad de aquéllas y que se desarrollen en sus propios centros de trabajo deberán vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.
4. Las obligaciones consignadas en el último párrafo del apartado 1 del artículo 41 de esta Ley serán también de aplicación, respecto de las operaciones contratadas, en los supuestos en que los trabajadores de la empresa contratista o subcontratista no presten servicios en los centros de trabajo de la empresa principal, siempre que tales trabajadores deban operar con maquinaria, equipos, productos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal.
5. Los deberes de cooperación y de información e instrucción recogidos en los apartados 1 y 2 serán de aplicación respecto de los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en dichos centros de trabajo.
6. Las obligaciones previstas en este artículo serán desarrolladas reglamentariamente.

REAL DECRETO 171/2004, DE 30 DE ENERO, POR EL QUE SE DESARROLLA EL ART. 24 DE LA LEY 31/1995, DE 8 DE NOVIEMBRE, DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES, EN MATERIA DE COORDINACIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES

CAPÍTULO I: Disposiciones Generales

En este capítulo se aborda la definición de tres elementos claves: centro de trabajo, empresario titular y empresario principal. Además se establecen los objetivos que la coordinación de actividades empresariales ha de satisfacer y que deben ser cumplidos para establecer una correcta cooperación y coordinación de las actividades preventivas.

CAPÍTULO II: Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un mismo centro de trabajo.

Hace referencia a todos los supuestos en que en un mismo centro de trabajo desarrollen actividades trabajadores de dos o más empresas, regulándose, en primer lugar, el deber de cooperación, que implica para las empresas concurrentes informarse recíprocamente antes del inicio de las actividades sobre los riesgos específicos que puedan afectar a los trabajadores de las demás empresas.

Establece que esta información ha de ser tenida en cuenta en la evaluación de riesgos y transmitida a los trabajadores del taller y que las empresas concurrentes han de establecer los medios de coordinación (CapítuloV) teniendo en cuenta una serie de características de la actividad.

CAPÍTULO III: Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo del que un empresario es titular.

Desarrolla el papel del empresario titular, estableciendo debido a su condición de persona que ostenta la capacidad de poner a disposición y gestionar el centro de trabajo, determinadas medidas en materia de formación e instrucciones en relación con los otros empresarios concurrentes.

CAPÍTULO IV: Concurrencia de trabajadores de varias empresas en un centro de trabajo cuando existe un empresario principal.

Tiene como objetivo reflejar el deber de vigilancia encomendado por la ley a las empresas que contraten o subcontraten con otras la realización de obras o servicios correspondientes a la propia actividad del taller. Este deber de vigilancia da lugar a la realización de determinadas comprobaciones por parte del empresario principal.

El real decreto subraya que los deberes de cooperación y de información afectan a los trabajadores autónomos de la misma forma que a las empresas cuyos trabajadores desarrollen actividades en un mismo centro de trabajo.

CAPÍTULO V: Medios de coordinación.

Este capítulo está dedicado a los medios de coordinación, estableciendo una relación no exhaustiva de ellos, entre los que los empresarios podrán optar según el grado de peligrosidad de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo, el número de trabajadores de las empresas presentes y la duración de la concurrencia de actividades.

Termina el capítulo haciendo referencia a la designación de una o más personas como encargadas de la coordinación de actividades preventivas.

CAPÍTULO VI: Derechos de los representantes de los trabajadores

Dedicado en el marco de la normativa vigente, a los derechos de los trabajadores, información a los delegados de prevención sobre las situaciones de concurrencia de actividades empresariales en el taller, su participación en tales situaciones en la medida en que repercuta en la seguridad y salud de los trabajadores por ellos representados.

**REAL DECRETO 39/1997, DE 17 DE ENERO, POR EL QUE SE APRUEBA EL
REGLAMENTO DE SERVICIOS DE PREVENCIÓN (RSP)**

Afectada por:

- Real Decreto 337/2010, de 19 de Marzo, que modifica el RSP
- Real Decreto 298/2009 de 6 de Marzo, por el que se modifica el RSP, en relación con la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud en el trabajo de la trabajadora embarazada, que haya dado a luz o en periodo de lactancia.
- Real Decreto 604/2006 de 19 de Mayo, por el que se modifica el RSP.
- Real Decreto 688/2005 de 10 de junio, por el que se regula el régimen de funcionamiento de las mutuas de accidente de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social como servicio de prevención ajeno.
- Real Decreto 780/1998 de 30 de abril, por el que se modifica el RSP.